

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 31 DE MARZO DE 1980

Núm. 76

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 44

A propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada FIEBRE AFTOSA y vulgarmente llamada GRIPE, en el ganado PORCINO del término municipal de VEGAQUEMADA y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de febrero de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de marzo de 1980.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

**

CIRCULAR N.º 45

A propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada FIEBRE AFTOSA y vulgarmente llamada GRIPE, en el ganado PORCINO del

término municipal de SANTA COLOMBA DE CURUEÑO y que fue declarada oficialmente con fecha 20 de febrero de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de marzo de 1980.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

Inspección Provincial de Trabajo

Don Fernando Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de infracción 342/79 a la Empresa Juan Antonio Fuertes Nistal, con domicilio en V. de las Candelas, n.º 3, Astorga.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada, Juan Antonio Fuertes Nistal, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.—Fernando Galindo Meño. 1649

Administración Principal de Aduanas
GIJON

Don José Antonio Piquero Ferreira, Administrador Principal de la Aduana de Gijón.

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 503 (sexta), apartado II, párrafo 5 y 6, 1) de la Dirección General de Aduanas, del 21 de septiembre de 1965, se comunica al propietario del vehículo marca Volkswagen, matrícula carece, número de chasis 1783191869, número de motor carece, que se ha instruido el expediente DFR número 47/80, por abandono de hecho del citado vehículo.

Transcurrido el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de esta publicación, se acordará el abandono definitivo del automóvil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Gijón a 26 de marzo de 1980.—El Administrador Pral., José Antonio Piquero. 1677

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO EMPRESARIAL, MANUFACTURAS TELENO, S. L. DE LEON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* El presente Convenio, en el aspecto territorial, funcional y personal, afecta a todos los trabajadores de Manufacturas Teleno, S. L., con centro de trabajo en Onzonilla (León). Que se rige por la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, aprobada por Orden Ministerial de 7-2-1972, nomenclátor de industrias, actividades, oficios y profesiones de la Industria Textil, aprobado por Orden Ministerial de 28-7-1966. Dedicada a la actividad de "Confección prendas interiores de señora". No-

menclátor: Anexo XV. Confección vestido y tocado. Número III "corsetería". Este Convenio se aplicará por tanto a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Manufacturas Teleno, S. L. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el art. 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1980. Su duración será de un año.

Artículo 3.º—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.* Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán, en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente

Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales, que en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 4.º—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, aprobada por Orden Ministerial de 7-2-1972, Nomenclátor de la Industria Textil, aprobado por Orden Ministerial de 28-7-1966 y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en el supuesto que esté vigente.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 5.º—*Jornada laboral.* La jornada de trabajo será de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Artículo 6.º—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica, será de 24 días laborales continuados y se disfrutarán en dos turnos de acuerdo entre empresa y trabajadores, en los meses de julio y agosto.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será la que realmente percibe el trabajador en jornada normal de trabajo, incluidos en su caso el promedio de los incentivos percibidos durante las doce últimas semanas anteriores a la fecha de su inicio.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 7.º—*Salarios.* Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el Anexo I. Se establece un salario garantizado, para todos los trabajadores mayores de 18 años, equivalente a 780 pesetas diarias.

Al objeto de determinar el salario correspondiente, se adjunta el Anexo II, en el que figuran los "coeficientes de calificación" de las distintas categorías laborales. Tendrá la consideración de retribución mensual el personal siguiente: a) Personal directivo, con excepción del encargado de sección y ayudante de encargado. b) El personal técnico. c) El personal administrativo. d) El personal mercantil, con excepción del mozo de almacén.

Artículo 8.º—*Pagas extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 26 días, se abonará el 15 de julio y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 26 días, se abonará el día 22 de diciembre y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b), se devengarán en razón al salario que figura en la Tabla Salarial del Anexo I, en vigor en el momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente y la parte proporcional de la paga de beneficios.

Artículo 9.º—*Paga de beneficios.* La paga de beneficios consistirá en el 11 % del salario base que figura en la Tabla Salarial del Anexo I, su importe se prorrateará en las distintas mensualidades y pagas extraordinarias.

Artículo 10.º—*Antigüedad.* El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 3 % sobre el salario base que figura en la Tabla Salarial del Anexo I del presente Convenio.

Artículo 11.º—*Servicio Militar.* Durante el cumplimiento del servicio militar, tanto obligatorio como voluntario, el trabajador percibirá íntegra la gratificación extraordinaria

de diciembre, respecto a la de julio, percibirá el 50 % durante su permanencia en filas y el otro 50 %, al llegar la fecha de su percepción una vez reincorporado a la empresa.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 12.º—*Garantías Sindicales.* Los Comités de Empresa o Delegados de personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en el futuro determinen las normas legales aplicables.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Comisión Paritaria.* Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: doña María Asunción Oblanca Juárez, don Darío López Rodríguez y dos representantes de las Centrales Sindicales, uno por U.G.T. y otro por CC.OO.; por la parte de la empresa se designa a D. Isidro González Juárez, D. Angel González Juárez y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—*Denuncia.* Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, el plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será el de 3 meses, anteriores a la fecha de su terminación.

La denuncia se formulará por escrito y si ésta procede de los trabajadores deberá acompañar los puntos básicos objeto de la futura negociación.

Tercera.—El articulado del presente Convenio y sus anexos, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad en Onzonilla (León) en la fecha que figura en el acta.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DESDE 1.º DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE 1980

A) Personal con retribución semanal o diaria

Coefficiente calificación	Salario día	Coefficiente calificación	Salario día
1,—	702	2,15	1.203
1,05	724	2,20	1.225
1,10	746	2,25	1.246
1,15	767	2,30	1.268
1,20	789	2,35	1.290
1,25	811	2,40	1.312
1,30	832	2,45	1.334
1,35	854	2,50	1.355
1,40	876	2,55	1.377
1,45	898	2,60	1.399
1,50	920	2,65	1.421
1,55	941	2,70	1.443
1,60	963	2,75	1.464
1,65	985	2,80	1.486
1,70	1.007	2,85	1.508
1,75	1.029	2,90	1.530
1,80	1.050	2,95	1.551
1,85	1.072	3,—	1.573
1,90	1.094	3,05	1.595
1,95	1.116	3,10	1.617
2,—	1.137	3,15	1.639
2,05	1.159	3,20	1.660
2,10	1.181		

B) Personal con retribución mensual

Coficiente calificación	Salario mensual	Coficiente calificación	Salario mensual
1,5—	21.411	2,15	36.691
1,05	22.082	2,20	37.362
1,10	22.753	2,25	38.003
1,15	23.393	2,30	38.674
1,20	24.064	2,35	39.345
1,25	24.735	2,40	40.016
1,30	25.376	2,45	40.687
1,35	26.047	2,50	41.327
1,40	26.718	2,55	41.998
1,45	27.389	2,60	42.669
1,50	28.060	2,65	43.340
1,55	28.700	2,70	44.011
1,60	29.371	2,75	44.652
1,65	30.042	2,80	45.323
1,70	30.713	2,85	45.994
1,75	31.384	2,90	46.665
1,80	32.025	2,95	47.305
1,85	32.696	3,—	47.976
1,90	33.367	3,05	48.647
1,95	34.038	3,10	49.318
2,—	34.678	3,15	49.989
2,05	35.349	3,20	50.630
2,10	36.020		

ANEXO II

CATEGORIAS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO DE EMPRESA DE MANUFACTURAS TELENO, S. L.

A) CATEGORIAS COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES DE CONFECCION

a) Personal técnico no titulado

Patronista 2,10

b) Personal administrativo

Jefe Administrativo de 1.^a 2,80Jefe Administrativo de 2.^a 2,35Oficial de 1.^a 2,05Oficial de 2.^a 1,75

Auxiliar Administrativo 1,20

Telefonista 1,15

c) Personal mercantil

Jefe de Almacén 2,20

Encargado de Almacén 1,90

Oficial Auxiliar de Almacén 1,30

Mozo de Almacén 1,15

d) Personal de servicios auxiliares

Conductor de 1.^a 1,80Conductor de 2.^a 1,60Mecánico de 1.^a 1,90Mecánico de 2.^a 1,70Pintor de 1.^a 1,70Pintor de 2.^a 1,50Electricista de 1.^a 1,90Electricista de 2.^a 1,70

Untador o Engrasador 1,20

e) Personal subalterno

Ordenanza 1,10

Portero 1,10

Vigilante o Sereno 1,20

Guarda Jurado 1,25

f) Menores de 18 años

Aprendiz menor de 16 años 65 % del Oficial

Subayudante 70 % del Oficial

Ayudante 80 % del Oficial

Botones o recadero de 14 años 0,60

Botones o recadero de 15 años 0,65

Botones o recadero de 16 años 0,70

Botones o recadero de 17 años 0,80

CATEGORIAS CORRESPONDIENTES A LA MODALIDAD DE CONFECCION

ANEXO XV — CONFECCION, VESTIDO Y TOCADO

III. CORSETERIA

Sección corte

Marcador-cortador-A 1,70

Marcador-cortador B 1,55

Extendedor 1,35

Marcador A 1,65

Marcador B 1,40

Cortador 1,55

Controlador de corte 1,35

Sección confección

Distribuidor de trabajos en taller 1,40

Operario confección de 1.^a 1,40Operario confección de 2.^a 1,30Operario confección de 3.^a 1,20

Cosedor de botones 1,25

Ojalador a máquina 1,30

Ojalador a máquina de 2.^a 1,45

Sección acabados

Controlador prendas 1,50

Planchador a mano 1,35

Operario acabador C 1,10

Operario acabador D 1,05

1652

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. JOSE CAÑEDO GARCIA, para la apertura de una discoteca en la calle Santa Nonia número 12.

A D.^a MARIA DEL PILAR ORDONEZ ESCAPA, para la apertura de

una carnicería en la calle León XIII número 1.

A D. JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ, para la apertura de una perfumería, droguería y artículos de mercería, en calle Pelayuelo núm. 1.

A D. JUAN JOSE DE LA RIVA CASTELLANOS, para la apertura de una carpintería metálica en la calle Rebollar número 12.

A D. FERNANDO CARBAJO CE-REZAL, para la apertura de una imprenta en la calle Juan de Ribera número 7.

A CONSTRUCCIONES FINCOVEN S.A., instalación de gasóleo "C" para la calefacción del edificio sito en calle Santo Tirso números 10 y 12.

A INDUSTRIAS MARCA S.A., para almacén detergentes y otros productos similares, en la calle prolongación de Policarpo Mingote s/n.

A D.^a VICTORINA ROBLES GONZALEZ, para la apertura de una perfumería en Avda. José Aguado número 6.

A D. VALENTIN FLOREZ DIEZ, instalación de gasóleo "C" para la calefacción del edificio sito en la calle Generalísimo número 2.

A D. HONORIO FUERTES ALVAREZ, para la apertura de un auto-servicio en Avda. Dr. Fleming número 94.

León, 17 de marzo de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1601 Núm. 645.—1.020 ptas.

Ayuntamiento de Valdefresno

Por D. Fidel Viñuela Prieto, con D. N. I. núm. 9.591.778, casado, mayor de edad, Profesor de E. G. B. y domiciliado en Avda. de Madrid, núm. 12, 1.º Dcha.-León, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de una nave para la producción de carnes de ganado vacuno, con emplazamiento en Villacete, camino de San Felismo y a unos 300 m. del primero y 700 metros del segundo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valdefresno, 15 de febrero de 1980. El Alcalde (ilegible).

998 Núm. 659.—540 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito núm. uno de Ponferrada (León).

Hago público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia firme del juicio de cognición núm. 141/78 a instancia de D. Belarmino García Castañón, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Francisco Rodríguez Merayo, titular de «Exclusivas Rodríguez» con domicilio en León, Avda. José María Fernández, núm. 41, en cuyos autos he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días y tipo el de tasación, los siguientes bienes embargados al expresado demandado.

Unico: Un turismo marca Ford Fiesta, matrícula LE-4916 F, seminuevo, tasado en 200.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de abril del año en curso, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para poder licitar habrá de consignar cada postor previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran, al menos, los dos tercios del tipo de tasación.

3.ª—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

El vehículo embargado se halla depositado en poder del demandado.

Dado en Ponferrada a 20 de marzo de 1980.—El Juez de Distrito núm. 1, José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

1646 Núm. 656.—880 ptas.

Juzgado de Distrito de Astorga

Cédula de citación

De orden de S. S. y en virtud de lo acordado en acta de esta fecha en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 219/79, sobre lesiones por imprudencia en accidente de tráfico, por la presente se cita al encartado José-Antonio Madero Liñán, en ignorado paradero para el día nueve de abril próximo y hora de las diez cuarenta y cinco, al objeto de asistir a la celebración del aludido procedimiento, con apercibimiento que deberá hacerlo con las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho, instruyéndole del contenido del artículo 8.º del Dt.º de 21-11-52.

Astorga, 18 de febrero de 1980.—El Secretario p. h., Miguel Monje.—Rubricado. 1667

Anuncios particulares

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de León y su provincia

Por medio del presente, se pone en conocimiento del Agente Comercial Colegiado D. César Prieto Cabero, de León, y se le requiere para el pago de cuotas colegiales y de previsión que tiene pendientes, lo que deberá efectuar dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este edicto, significándole que si no lo hiciese así, se consolidará su baja definitiva en el Cuerpo de Agentes Comerciales.

León, 21 de marzo de 1980.—El Secretario, José-Victor Blanco Ortega.—V.º B.º: El Presidente, Enrique García Vallejo.

1634 Núm. 658.—360 ptas.

Comunidad de Regantes de Santa Olaja y Santibáñez de Porma

Se convoca a Junta General de regantes y usuarios para el día trece de abril, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y a las trece en segunda, en la escuela de Santibáñez, a fin de celebrar Junta General ordinaria para tratar y resolver los siguientes asuntos:

1.º Aprobación, si procede del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondientes al año anterior que ha de presentar el Sindicato.

3.º El examen de cuentas de gastos correspondientes al año anterior que ha de presentar el Sindicato.

4.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos.

5.º Ruegos y preguntas.

Santa Olaja de Porma, 20 de marzo de 1980.—El Presidente de la Comunidad, Tomás González.

1644 Núm. 654.—540 ptas.

Comunidad de Regantes DE LA PRESA DE LAS BARRERAS Villarroquel

Por medio del presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad en el lugar y sitio de costumbre Escuela de Secarejo para las once en primera convocatoria y para las once y media en segunda del mismo día para el día 13 de abril para tratar el orden del día siendo el siguiente:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Subasta del puerto.

3.º—Cómo se efectuará la limpieza de la presa.

4.º Ingresos y gastos del Sindicato.

5.º Ruegos y preguntas.

Secarejo, 26 de marzo de 1980.—El Presidente, Secundino Martínez.

1669 Núm. 660.—400 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

173.100/0	285.464/6
225.405/8	307.814/1
227.345/6	329.675/7
250.819/2	377.762/2
265.649/9	399.526/6

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

1609 Núm. 638.—320 ptas.

**

Habiéndose extraviado las libretas números:

244.786/1	313.935/1
248.679/2	350.960/9
264.679/5	353.917/0
293.568/6	360.137/6
310.703/6	9.304/6 A. E.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

1610 Núm. 639.—320 ptas.